

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1133**

16 de septiembre de 2009

Presentada por el señor *Arango Vinent*

*Referida a la Comisión Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Número 206 de 28 de agosto de 2003 a los fines de autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar una línea de crédito a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por la cantidad de veinte millones (\$20, 000,000.00) de dólares equivalentes a los restantes cuatro años de aportaciones al fondo según establece el Artículo 10 de la referida Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Número 206 del 28 de agosto de 2003 mejor conocida como “Corredor Ecológico de San Juan” creó el Corredor Ecológico de San Juan y estableció como política pública la conservación, manejo y protección de los recursos naturales en la zona metropolitana de San Juan en armonía con un desarrollo económico sustentable. A esos fines, dicha Ley ordenó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a obtener el dominio de ciertos terrenos designados en la referida Ley para formar el Corredor Ecológico de San Juan. A tales fines, le asignó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la suma de cinco millones (\$5, 000,000) de dólares anuales del Fondo de Mejoras Publicas comenzando en el año 2004-2005, por los próximos diez (10) años subsiguientes. A pesar de esto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no ha cumplido con la adquisición de los terrenos según establecido en la Ley. Como consecuencia de esto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se ha visto involucrado en un sinnúmero de casos y peticiones de ciudadanos alegando que sus terrenos se han visto afectados por dicha legislación y reclamando que se adquieran los mismos dentro de un término de tiempo razonable. Ciertamente, resulta oneroso para los dueños de los

terrenos que serán adquiridos por el Departamento de Recursos Naturales que tengan que esperar por años para que sus terrenos sean adquiridos. Al presente, el referido Fondo no cuenta con fondos disponibles. Con el fin de que el Departamento de Recursos Naturales pueda cumplir con su obligación bajo la referida Ley, y evitar reclamaciones y pleitos por parte de ciudadanos afectados alegando que el Gobierno ha incautado sus tierras indebidamente, entendemos meritorio que se enmiende el Artículo 10 de la Ley Número 206 del 28 de agosto de 2003 con el propósito de que se complete el Corredor Ecológico de San Juan.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. – Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Número 206 del 28 de agosto de  
2 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

3                   “Artículo 10 – Para iniciar la implantación de las disposiciones de esta Ley  
4 para el año fiscal 2003-2004, se asigna los fondos destinados en la partida especial del  
5 Presupuesto General de dos millones (2,000.000) asignada al Departamento de  
6 Recursos Naturales para la adquisición de terrenos del Bosque Estatal del Nuevo  
7 Milenio. *Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento a extender al*  
8 *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una línea de crédito por la*  
9 *cantidad de veinte millones (20,000,000.00) de dólares equivalentes a las*  
10 *aportaciones dispuestas por esta Asamblea Legislativa para los años 2010 al 2014*  
11 *con cargo al Fondo General. [Para el año fiscal 2004-2005, y por los próximos diez*  
12 **(10) años, se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la**  
13 **suma de cinco millones (5, 000,000.00) de dólares con cargo al Fondo de Mejoras**  
14 **Publicas].** Se autoriza la concesión por parte del Banco Gubernamental de Fomento  
15 para Puerto Rico, previa petición a los efectos hecha por el Secretario del  
16 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en consulta con la Comisión  
17 Especial, y previa recomendación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, luego de

1 que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales presente un plan detallado  
2 y viable de adquisición de terrenos que contenga las fechas estimadas de adquisición,  
3 la identificación precisa de terrenos a ser adquiridos, la inversión estimada, y el  
4 detalle de las gestiones ya efectuadas para lograr las adquisiciones, tales como  
5 tasaciones, medidas, y otras, de las líneas de crédito necesarias para implementar la  
6 disposiciones de esta Ley, hasta que el Secretario del Departamento certifique a la  
7 Asamblea Legislativa la adquisición de los terrenos para el Corredor Ecológico. El  
8 repago de dicha autorización será consignado en el Presupuesto de Gastos del  
9 Gobierno conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para  
10 Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración el  
11 balance del principal de la obligación y los intereses acumulados comenzando en el  
12 Año Fiscal *2009-2010* [**2004-2005**].

13 Sección – 2. Esta ley entrara en vigor inmediatamente luego de su aprobación.